

Expreso agravios

Señora Jueza Civil y Comercial Común de la 1ra. Nominación.

**JUICIO: VILLAFANE JUANA Y OTRO C/ VERA VICTOR LUIS S/
ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°193/08.**

Martín Tadeo Tello, abogado del foro, por derecho propio, ante la señora Jueza se presenta, y con merecido respeto digo:

Expresión de agravios:

Expreso agravios del recurso de apelación planteado en contra de la sentencia del 03 de octubre de 2019.

Específicamente impugno la determinación del monto de honorarios que transcribo:

...II)- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios: Por el proceso principal de carácter especial:...al Dr. Martín Tadeo Tello, la suma de \$60.450,°° (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que el letrado actuó en doble carácter en representación del demandado Víctor Luis Vera, en una etapa y media) y como ganador...

Impugno la determinación de \$60.450 por incorrecta. Corresponde aplicar el artículo 14 de la ley 5480, y elevar en un 55% por haber actuado en doble carácter de apoderado según se encuentra acreditado con el poder para juicios otorgado por el demandado en este juicio resultando el monto de \$93.697 ($\$60.450 + 55\% = \$33.247 + \$60.450 = \93.697)

La regulación efectuada no contempló la aplicación del artículo 14 de la ley 5480, encontrándose acreditada la actuación en el doble carácter realizada en el juicio. Tampoco se observan pautas que argumenten porque omitió la aplicación del artículo 14 de la ley 5480. Esa circunstancia la descalifica.

MARTÍN TADEO TELLO
ABOGADO
C.P. N° 658 (C.A.S.) - 4750 (C.A.T.)

Agravia al derecho de propiedad (artículo 17 de la CN) y al artículo 1 de la ley 5480 la determinación errónea efectuada en los apartados identificados como III, IV, V, VI, VII y VIII.

En todos estos supuestos la resolución alude a la aplicación de la escala arancelaria prevista en el artículo 59 de la ley 5480 (solución normativa que postulo como correcta), pero sostengo que se equivoca en los cálculos realizados.

Es decir, el artículo 59 de la ley 5480 manda a regular como honorarios por actuaciones en los incidentes entre el 10% al 30% de la determinación efectuada en el expediente principal (apartado II de la sentencia del 03 de octubre de 2019)

Al revisar matemáticamente los montos determinados a mi favor en los puntos III al VIII de la resolución, sostengo que presenta errores de cálculo, ya que el monto de \$3.627 no es el 10% de la suma de \$60.450, y mucho menos de \$93.697 (suma que alego como correcta en este memorial de agravios)

La sentencia cuestionada explica que se realiza esa determinación porque se aplica la escala del artículo 59 (que esta bien desde mi planteo) por una etapa ya que no se abrió a prueba, este último párrafo considerado equivocado y es el motivo de agravio, por que la ley 5480 para este supuesto no establece etapas, si menciona como parámetro la importancia e incidencia del incidente para el resultado del pleito.

Téngase presente que el juicio concluye como resultado favorable de un incidente de caducidad de la instancia, como elemento de importancia para este caso judicial.

Transcribo el Art.59.- En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento...

Es por ello, que sostengo que el calculo de las determinaciones efectuadas en los apartados III al VIII de la sentencia cuestionada están equivocados, y que corresponde incrementar los montos a mi favor calculando el 10 % del monto regulado como trabajo del expediente principal (artículo 59 de la ley 5480), es decir sobre los \$93.697 estimar el 10%, que arroja el monto de \$9.369 y adicionando \$5.151 (55% por haber actuado en el doble carácter artículo 14 de la ley 5480), resultando la suma de \$14.518,85 como determinación judicial como ganador en cada uno de las determinaciones efectuadas.

Los errores señalados resultan motivos suficientes para impugnar la validez de la sentencia de regulación de honorarios y sirven para hacer lugar al recurso de apelación incrementando los montos determinados.

Petitorio:

Por lo expuesto al Tribunal pido:

Por presentado los agravios en contra de la sentencia del 03 de octubre de 2019

Oportunamente notifique a la contraparte

Costas en caso de oposición.

Proveer de conformidad por ser Justicia

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO
C.O. N° 658 (C.A. C.)